



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

RESOLUCIÓN No. 0894

()

06 ABR 2017

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del "PREESCOLAR PIOLIN" Establecimiento Educativo Privado, ubicado en el Municipio de Pasto

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 0719 del 30 de diciembre 2016 y demás normas concordantes como reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que según el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, "La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados".

Que el Artículo 2.3.7.1.3 ibídem, establece que "La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar ya exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral".

El Artículo 2.3.7.4.1 ídem, Sanciones.- "Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes municipales dentro de su competencia de conformidad a la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática: 1) Amonestación pública que ...5) Cancelación de la licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial cuando incurra en la misma violación ..."

Que previa revisión del archivo de gestión de la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia y de la Subsecretaría de Cobertura, se encontró que al Centro educativo "PREESCOLAR EL PIOLIN", se le concedió Licencia de funcionamiento mediante



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

RESOLUCIÓN No. 0894 ()

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del "PREESCOLAR PIOLIN" Establecimiento Educativo Privado, ubicado en el Municipio de Pasto

Resolución No. 617 de 1999; con Resolución 433 del 27 de diciembre de 2001, se autoriza el cambio de razón social, propietario y nueva sede ubicada en la Calle 6 No. 35-05 del Barrio San Vicente de la ciudad de San Juan de Pasto, como establecimiento educativo de naturaleza privado, carácter mixto, calendario B Jornada única mañana y tarde, código DANE 352001005701.

Que según informe del SIMAT presentado por la Profesional Universitaria Patricia Narváez, dependiente de la Subsecretaría de Cobertura fechado a marzo 3 de 2017, el PREESCOLAR PIOLIN, no reporta matrícula desde el año 2012 hasta la fecha y no ha reportado a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto el cierre de su establecimiento, en clara violación de las disposiciones legales

Que conforme a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".

Que según el Artículo 2.3.7.4.5 idem "Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y no formal, lo siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma. 1. Vincular 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución... 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables".

En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia, comisionó a la Profesional Universitaria Ana Ruth González Villota, para que realice la revisión de documentos y efectúe la proyección del Acto Administrativo de cancelación de Licencia de Funcionamiento de instituciones de Educación formal reportadas por la Subsecretaría de Cobertura que no registran matrícula en el SIMAT y DANE y no han reportado cierre del establecimiento educativo, situación que contraviene la normatividad que regula la prestación del servicio educativo.

Que es pertinente ordenar la cancelación de la Licencia de funcionamiento y por tanto el cierre del establecimiento educativo "PREESCOLAR PIOLIN" por cuanto no está prestando el servicio educativo para el cual fue creado y no reportó a la SEM Pasto el cierre del mismo, verificándose que desde el año 2012 hasta la fecha no reporta matrícula en el SIMAT.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Pasto,

R E S U E L V E



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

RESOLUCIÓN No. 0894
(06 ABR 2017)

Por medio de la cual se ordena la cancelación de licencia de funcionamiento y por lo tanto cierre definitivo del "PREESCOLAR PIOLIN" Establecimiento Educativo Privado, ubicado en el Municipio de Pasto

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la Licencia de Funcionamiento y como consecuencia el cierre definitivo del Establecimiento educativo "PREESCOLAR PIOLIN", identificado con código DANE 352001005701, ubicado en la Calle 6 No. 35-05 Barrio San Vicente, de naturaleza privado, carácter mixto, Calendario B, jornada única mañana y tarde, de propiedad de la Señora ALBA NUBIA MUÑOZ ROSERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo según lo dispuesto en los artículos 66 a 69 del CPACA, a quien figura como Directora o Representante legal del Establecimiento educativo PREESCOLAR PIOLÍN, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, que puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, para efectos de actualización en el Directorio Único de Establecimientos Educativos e informe al DANE.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en un lugar visible de la Secretaría de Educación de Pasto y en su Página Web para conocimiento de la opinión pública.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los

06 ABR 2017

HENRY ARTURO BARCO MELO

Secretario de Educación Municipal de Pasto

Proyectó: ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA
Profesional Universitaria OAIV SEM Pasto

Aprobó: LUIS EDUARDO MORA
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Aprobó: ALEJANDRO SUAREZ GOMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto

Revisó: ROSALBA MORALES GARCIA
Abogada SEM Pasto